



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABOR DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	47-001-31-05-004-2023-00312-00
DEMANDANTE:	ELVIA LUCY MORALES RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP COLFONDOS S.A.

Santa Marta, Magdalena, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Paso al despacho del señor juez, la presente demanda informando que está pendiente para admitir o inadmitir la demanda. Ordene.

COLOMBIA GALVIS PACHANO
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, 19 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a realizar el estudio del cumplimiento de los requisitos de admisión, de conformidad con los arts. 25, 25A, 26, y 27 del CPT y SS, de la siguiente manera:

No.	REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIÓN
1	Designación del Juez a quien se dirige, teniendo en cuenta los arts. 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del CPT y SS	SI	
2	Nombre de las partes y/o su representante	SI	
3	Domicilio y dirección de las partes, si lo ignora, expresarlo	SI	
4	Nombre, domicilio y dirección del apoderado	SI	
5	Indicación de la clase del proceso de conformidad con los Capítulos XIV y XVI del CPT y SS	SI	
6	Pretensiones claras y precisas, atendiendo las reglas del art. 25A del CPT y SS	SI	
7	Hechos y omisiones, determinados, clasificados y enumerados	SI	
8	Fundamentos y Razones de derecho	SI	
9	Solicitud individualizada y concreta de los medios de prueba	SI	
10	Cuantía de conformidad con los arts. 12 y 13 de CPT y SS	SI	



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABOR DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

11	Anexos de la demanda de conformidad con el art. 26 del CPT y SS	SI	
12	Canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes, apoderado, testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso	SI	
13	Acreditar envío simultaneo de la demanda y anexos a la dirección electrónica, en caso de no conocerse deberá hacerlo del envío físico, incluida la subsanación.	SI	
14	Indicar, en el poder, el correo electrónico del apoderado, igual al inscrito en el Registro Nacional de Abogados	SI	
15	Acreditar que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar	SI	
16	Cuando se trate de personas inscritas en el registro mercantil, acreditar que el poder conferido se envió desde la dirección electrónica inscrita para notificaciones judiciales.	N/A	

Visto lo anterior, procede el Despacho a **ADMITIR** la demanda presentada por **ELVIA LUCY MORALES RODRÍGUEZ** contra **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP COLFONDOS S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÓRRASE traslado a la demandada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que conteste e incorpore las documentales que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora, en la forma prevista en el artículo 74 del CPLYSS modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá notificar igualmente al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Las notificaciones deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, aclarándose que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual a los correos electrónicos de los demandados establecidos por el accionante en su demanda únicamente en lo que respecta a las entidades de carácter público, quedando a cargo de la parte interesada la realización de las demás notificaciones.

La carga de la notificación corresponde al demandante en caso que haya la necesidad de vincular a alguna otra parte. De no cumplirse con los términos de notificación a todas las partes se archivará la actuación procesal.



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO CUARTO LABOR DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Así mismo, se solicita a las demandadas que alleguen junto con su contestación EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO completo de la demandante en la que se pueda verificar toda la información, tanto física como informática, que tengan en su poder. En especial, se pueda verificar si el demandante reclamó o goza de beneficio de pensión de vejez, y simulación de mesada pensional en ambos regímenes. **So pena de incurrir en desacato.**

Solo se tendrán en cuenta la notificación que cumplan con las formalidades de ley.

Reconocer personería, al abogado **LUÍS TORIBIO CEBALLOS ACOSTA**, como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, en la forma y términos concedidos en el poder.

Se informa que una vez las partes se encuentren notificadas tendrán la obligación de enviar a los demás integrantes de la litis un ejemplar de los memoriales allegados al proceso, salvo las solicitudes de medidas cautelares, a más tardar al día siguiente de su radicación, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 14 del art. 78 del CGP aplicado a estos procesos por disposición del art. 145 del CPT y SS.

Permanezca el expediente en la secretaria del despacho para lo pertinente, una vez se cuente con la respectiva diligencia de notificación, ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Se les informa a las partes que, además del correo electrónico institucional j04lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el despacho dispone de las siguientes cuentas en las redes sociales y Whatsapp para información:

- ✚ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-laboral-de-santa-marta>
- ✚ https://www.youtube.com/channel/UC_N3IRQrMWEpw_miU
- ✚ <https://www.facebook.com/carlosvillalva.33865>
- ✚ [WhatsApp 3103025612](https://www.whatsapp.com/channel/0029va3103025612)

Notifíquese y cúmplase.



CARLOS ALBERTO VILLALVA DEL VILLAR
JUEZ